

## Inglés jurídico: disciplina lingüística y manifestaciones\*

Por Adela Pérez del Viso

### 1. Introducción

El inglés jurídico (al igual que el idioma español jurídico) posee determinados “rasgos”<sup>1</sup> que lo caracterizan. Estos rasgos son fácilmente reconocibles por el abogado o estudiante de derecho que aborde su estudio, y funcionan como una especie de puente cómplice que facilita el análisis y memorización de vocabulario. A continuación, recorreremos algunas de sus características y así observaremos los numerosos puntos en común que tiene con el español jurídico, el idioma que sí forma parte del espacio de confort del abogado en el sistema latino. Posteriormente destacaremos los puntos profesionales en común que sostenemos abogados del sistema continental con profesionales del derecho en el sistema “*common law*”. Realizaremos una reflexión final sobre la utilidad del estudio del inglés jurídico para el progreso profesional y personal de los abogados.

### 2. Manifestaciones del inglés jurídico

a) *Los latinazgos y latinismos.* Los abogados anglosajones “utilizan palabras y expresiones latinas cuando escriben textos de todo tipo, desde leyes escritas (*statutes*) hasta e-mails”<sup>2</sup>. Estas expresiones latinas tienen su origen en la presencia de la Iglesia Católica en Inglaterra durante la Edad Media, y a que por centurias el latín era una lengua de comunicación internacional; en realidad, era la lengua de quienes detentaban el poder y la facultad de juzgar. Latinazgos serían frases completas, y latinismos, palabras o ideas aisladas. Como dice Álvarez Varó, la frase “*Nulla poena sine lege*” se utiliza tanto en el derecho continental como en el derecho anglosajón. Ejemplos de latinismos comúnmente vistos en inglés jurídico: *prima facie*<sup>3</sup>, *bona fide*<sup>4</sup>, *per annum, pro rata, ultra vires*. Otros términos provienen del latín, tal como “*affidavit*” (que proviene de *at fidare*)<sup>5</sup>.

b) *Términos franceses.* “Con la conquista normanda en 1066 comenzó la transición desde el *Old English* al *Middle English*, cuando Guillermo el Conquistador invadió las islas británicas desde el norte de Francia y se instaló en su nueva adquisición junto con sus nobles y su corte. Guillermo arrasó con toda la oposición a mano dura y privó

---

\* Bibliografía recomendada.

<sup>1</sup> “Rasgos” es el término que utiliza en esta parte descriptiva del inglés jurídico el autor Alcaraz Varó, Enrique, *El inglés jurídico*, 6ª ed., Barcelona, Ariel, 2007, p. 75. Corresponde a la idea de “*features of legal english*”.

<sup>2</sup> Krois-Lindner, Amy - TransLegal, *International legal english*, 2ª ed., Cambridge, 2011, p. 14.

<sup>3</sup> /'praɪmə 'feɪʃi/.

<sup>4</sup> /'bəʊnə 'faɪdi/.

<sup>5</sup> El *affidavit* es una declaración jurada realizada por una persona ante una autoridad que certifica su identidad.

a los nobles anglosajones de lo que constituía su propiedad distribuyéndola nuevamente entre los normandos que lo apoyaban. Los normandos hablaban un dialecto del francés (con considerables influencias germánicas). Así, el francés anglo-normando se volvió el lenguaje de los reyes y nobles de Inglaterra, por más de trescientos años... este idioma pasó a ser el lenguaje de la corte, de la administración y de la cultura”<sup>6</sup>.

Como consecuencia de lo expuesto, dado que los gobernantes y jueces hablaban el idioma de los conquistadores normandos (que era el francés anglo-normando), no es de extrañar que también hayan permeado al inglés jurídico términos en francés, en forma pura o en forma derivada. Términos franceses puros en inglés jurídico son: *feme sole* (mujer soltera), *lien* (derecho prendario, embargo preventivo), *onparole* (en libertad condicional). Términos derivados del francés: aquí veremos primeramente todas las palabras de inglés jurídico terminadas en *-age*. Ejemplo: *damage* (daños y perjuicios causados), *damages* (indemnización por daños y perjuicios), *salvage* (premio por salvamento), *towage* (remolque), *demurrage* (demora; penalización por la demora), *anchorage* (anclaje; derecho de anclaje).

c) *Términos o usos arcaicos*. Al igual que ocurre en el español jurídico, el inglés jurídico se caracteriza por utilizar términos que en el idioma llano ya no figuran.

Un ejemplo claro es el uso abundante del verbo “*Shall*” en su acepción de “deber”. “En documentos legales, el verbo *Shallis* utilizado para indicar obligación, expresar una promesa o realizar una declaración respecto de la cual una parte estará legalmente obligada. Este uso difiere del uso común, donde se utiliza generalmente para realizar ofrecimientos amables (*Shall I open the window?*)”<sup>7</sup>.

d) *Términos excesivamente formales*. Tal como ejemplifica Álvarez Varó<sup>8</sup> debido a la etiqueta procesal (y agregamos aquí, debido a que el procedimiento se desarrolla en la oralidad), se exagera la formalidad o ampulosidad de los términos utilizados y así, en vez de decir “*send to prison*”, se expresa “*commit to prison*”. Se refieren a los colegas como “*learned colleagues*” y a los jueces como “*your lordship*” (jueces de la Suprema Corte) o “*your honour*”.

e) *Redundancia y duplicación*. Aquí también observaremos un rasgo que está presente en el español jurídico: la duplicación de términos, usando dos (o más) sinónimos para referirse a una misma realidad. Esta duplicación tal vez no sería necesaria. Sin embargo, es así como se la menciona, tal vez para dar más fuerza a la idea. Por ejemplo, “*It is false and untrue*”; “*null and void*”; “*last will and testament*”; “*final and conclusive*”. En español jurídico también podemos observar estas duplicaciones: “usar y gozar de la propiedad”; “dado, sellado y firmado en mi público despacho”.

f) *Palabras en pares (“pairwords”)*. Estos pares de palabras tienen su origen en la circunstancia de que, en forma constante, a un derecho se le opone una obligación; a una persona “habilitada” se le opone una persona “obligada”. En general los pares se producen a través del uso del sufijo *-er/or* y *-ee*. Ej., promisor/promissee; employer/employee; assignor/assignee; debtor/debtee; mortgagor/mortgagee; trustor/trustee; transferor/transferee.

<sup>6</sup> Luke Mastin, *Norman Conquest*, [www.thehistoryofenglish.com/history\\_middle.html](http://www.thehistoryofenglish.com/history_middle.html).

<sup>7</sup> Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*, p. 24.

<sup>8</sup> Alcaraz Varó, *El inglés jurídico*, p. 76.

Otras veces estos pares tienen una raíz diferente: *debtor/creditor; claimant/defendant; landlord/tenant*.

g) *Palabras construidas con preposiciones, conjunciones y adverbios*. En inglés jurídico se han creado a lo largo del tiempo unas palabras que son formas “concisas, elegantes y arcaicas” de expresar la situación de algo o de alguien<sup>9</sup>. Se forman generalmente con un adverbio, al que se le agregan preposiciones. Ejemplo: “*thereto*”, “*thereon*”, “*thereof*”<sup>10</sup>. Para una comprensión rápida del significado de estas palabras es necesario “dar vuelta” el término e interpretarlo así: “*tothere*”, “*onthere*”, “*ofthere*”.

También podemos encontrar “*herein*”, “*hereinafter*”, entre otras. En esos casos, si esta palabra la observamos en un texto (por ejemplo, un contrato), es muy probable que “*here*” refiera al contrato en sí, por lo que “*herein*” querrá decir “en este contrato”. “*hereinafter*” significará “de aquí en adelante en el contrato”.

h) *Oraciones muy largas y complejas*. “Como el lenguaje jurídico pretende ser fáctico u objetivo, se emplean oraciones breves unidas sin conectores o marcadores -*hence, consequently, thatis...* que podrían guiar al lector”<sup>11</sup>. Estos largos textos han sido considerados también parte de un “*impenetrable legalese*” (jerga legal impenetrable)<sup>12</sup>. Este “*legalese*” no sólo es un problema de aprendizaje para los abogados que no hablan inglés, sino que puede llegar a ser inentendible para las personas cuyo idioma es inglés pero que no son abogadas. Según Krois-Lindner y TransLegal, otra característica de estas frases propias del “*legalese*” (que pueden abarcar un largo párrafo) es que en realidad están compuestas por varias oraciones, unidas con una coma, o sólo con el coordinador “*and*” o “*but*”<sup>13</sup>. Daremos el siguiente ejemplo en un material auténtico:

“*Significantly for this case, Evidence Code section 892 provides that blood testing may be ordered in an action when paternity is a relevant fact. [3a] When maternity is disputed, genetic evidence derived from blood testing is likewise admissible (Evid. Code, § 892; see Civ. Code, § 7015.) The Evidence Code further provides that if the court finds the conclusions of all the experts, as disclosed by the evidence based on the [5 Cal. 4th 92] blood tests, are that the alleged father is not the father of the child, the question of paternity is resolved accordingly (Evid. Code, § 895.) By parity of reasoning, blood testing may also be dispositive of the question of maternity. Further, there is a rebuttable presumption of paternity (hence, maternity as well) on the finding of a certain number of genetic markers (Evid. Code, § 895.5)*”<sup>14</sup>.

i) *Uso abundante de la voz pasiva*. “Las construcciones en voz pasiva son muy comunes (p.ej., *All assets shall be distributed*). En el caso del ejemplo, ‘todos los bienes deberán ser distribuidos’. La pregunta es ¿‘por quién’? No se menciona el agente de esta acción. De esta manera, en este ejemplo de inglés jurídico se subraya la acción que se debe llevar a cabo, pero no la persona que lo llevará a cabo”<sup>15</sup>. Otro

<sup>9</sup> “Concise/fancy/archaic way of conveying meaning”, según el profesor de Harvard Raj Buptani.

<sup>10</sup> Seguimos en esta parte a Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*, p. 42.

<sup>11</sup> Alcaraz Varó, *El inglés jurídico*, p. 80. Corresponde a la idea de “*features of legal english*”.

<sup>12</sup> Porter, Simon, <http://writtenlegalenglish.com>.

<sup>13</sup> Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*, p. 41.

<sup>14</sup> Fallo “Johnson v. Calvert”, S023721, 20/5/93. Johnson, Anna, *Plaintiff and Appellant, v. Mark Calvert et al.*, Superior Court of Orange County, X633190 and AD 57638. Publicado en Justia US Law, <https://law.justia.com/cases/california/supreme-court/4th/5/84.html>.

<sup>15</sup> Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*, p. 41.

ejemplo: “A telecommunications Company in Turkey was fined for abusing their dominant position on the mobile marketing services market”<sup>16</sup>.

j) *Carácter sintético del inglés jurídico en comparación con el español jurídico.* Se dice que el idioma español es “perifrástico”. Esta característica refiere a la comparación entre el idioma inglés y el idioma español en general; sin embargo, se ve exacerbada en el caso del ámbito jurídico. Para ilustrar la cuestión, Alcaraz Varó afirma que, en nuestra lengua el número de palabras utilizadas es superior en más de un diez por ciento al número de palabras utilizadas en inglés (refiriéndose a la misma idea)<sup>17</sup>. Otros autores analizan la cuestión y mencionan el ejemplo siguiente: la sintética frase “*Onindictment*”, en español jurídico, implicaría “documento inculpatario, acta o escrito de acusación solemne utilizado en juicios con jurados presididos por jueces profesionales en el *Crown Court*”<sup>18</sup>.

k) *Existencia de numerosos “false friends” o falsos cognados.* *False friends* son pares de palabras que se encuentran en dos idiomas distintos, que son percibidas como similares pero tienen diferentes significados (como por ejemplo *embarrassed* - embarazada (*pregnant*). También se los denomina “falsos cognados” (*false cognates*) debido a que “cognados” son palabras que tienen un origen etimológico y un significado común (p.ej., *family* - familia). Los *false friends* pueden llevar a confusión debido a que su forma escrita es compartida con la forma de escritura de la palabra en la lengua de origen. El estímulo visual en el cerebro de quien aprende esta lengua (*L2 learner*) puede llevar a confundirlo si no toma en cuenta el contexto de la palabra o no tiene el suficiente conocimiento como para hacer la distinción<sup>19</sup>.

En el caso de inglés jurídico existen numerosos falsos cognados o *false friends*, en razón de la gran influencia histórica sobre el proceso judicial que han tenido el idioma latín y francés. Alcaraz Varó, Campos y Miguelez dan los siguientes ejemplos: *embargo* (como palabra en inglés) significa “prohibición de comprar o vender”. En cambio, el “embargo” español sería, en inglés, *seizure*, *sequestration*, *attachment* o *distrain*. *Affirmance* significa “ratificación”, y no “afirmación”. *Prorogue* significa “aplazar, suspender, interrumpir” y no “prorrogar”<sup>20</sup>.

### 3. Rasgos en común entre abogados del sistema continental y profesionales del derecho en el sistema “common law”

En nuestra opinión, existe la jerga jurídica como una disciplina en sí misma, como un sub-lenguaje, como una corriente de agua que fluye debajo de la superficie de la tierra de cualquier idioma. Esa jerga es la que llevan a cabo los abogados. Las características del ejercicio profesional, los valores que un sistema jurídico considere más

<sup>16</sup> Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*, p. 211 en el capítulo 15, *Competition Law*.

<sup>17</sup> Alcaraz Varó, *El inglés jurídico*, p. 92, nota 45.

<sup>18</sup> Monzó, Esther - Borja, Anabel (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*, Universitat Jaume I, Castello de la Plana, España, 2005, p. 20.

<sup>19</sup> Solé Alonso, Gemma, *False friends in advanced learners of English: the effect of task type and mode*, Universitat Autònoma de Barcelona, 2017, [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179972/SOLE\\_ALONSO\\_GEMMA\\_TFG.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2017/179972/SOLE_ALONSO_GEMMA_TFG.pdf), p. 5.

<sup>20</sup> Alcaraz, Enrique - Campos, Miguel A - Miguelez, Cynthia, *El inglés jurídico norteamericano*, 4ª ed., 2011, Barcelona, Ariel, p. 117.

importantes, la forma en que ocurre el procedimiento en un sistema, todos ellos se verán reflejados en el idioma jurídico (como sub-lenguaje) que utilicen los abogados en ese contexto. Ese lenguaje subyacente, como decimos, es común, entre los abogados anglosajones, los abogados franceses, los abogados de sistemas latinos, etcétera.

Es por ello que nos parece interesante el estudio del inglés jurídico, que para los abogados puede ser una fuente de curiosidad, de análisis de derecho comparado, de iluminaciones (cuando encontramos una institución que podría ser de utilidad a nuestro propio sistema) y hasta de auténtica diversión, si tenemos un minuto libre.

Para ilustrar este punto, es decir, la idea de la comunión que subyace entre el abogado del sistema continental y el abogado del sistema anglosajón, traeremos a colación los cuatro primeros mandamientos del “Decálogo del abogado” de Couture<sup>21</sup>, los cuales en numerosos colegios de abogados son entregados como obsequio al momento de la matriculación y jura del novel colega: “a) Estudia. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado; b) Piensa. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando; c) Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia; d) Lucha. Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”<sup>22</sup>.

Y ahora observemos el documento “*Essential Qualities of the Professional Lawyer*” (Cualidades esenciales del abogado de profesión) de la American Bar Association<sup>23</sup>, cuando dice: “Cada candidato debe mostrar que entiende y asimila un desarrollo profesional pro activo hacia la excelencia en todas las habilidades necesarias para servir adecuadamente a los clientes y que internaliza una gran responsabilidad hacia sus clientes y hacia el sistema legal”<sup>24</sup>.

Se trata de una prueba irrefutable de que las similitudes son claras y contundentes.

#### 4. Utilidad del inglés jurídico para las personas de derecho

El anterior es sólo un ejemplo de un rasgo que nos une a los abogados del derecho continental y del derecho anglosajón. Así como este aspecto, hay numerosos otros que surgen a la luz en la medida que un profesional del derecho interesado comienza a estudiar inglés jurídico. El derecho comparado y la lingüística se unen

<sup>21</sup> Eduardo Juan Couture fue un prestigioso abogado y profesor uruguayo, nacido en Montevideo, y un importante procesalista en el derecho continental sudamericano (1904-1956). Su obra *Fundamentos del derecho procesal* sirvió de base a numerosos tratados que estudian el procedimiento.

<sup>22</sup> Couture, Eduardo, *Los mandamientos del abogado*, “Civilística”, año 1, n° 1, 2012, <http://civilistica.com/wp-content/uploads/2012/09/Los-mandamientos-del-abogado-civilistica.com-1.2012.pdf>.

<sup>23</sup> American Bar Association, Standing Committee on Professionalism Center for Professional Responsibility, *Essential qualities of the professional lawyer*, 2016-2017, [www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional\\_responsibility/essential\\_qualities\\_instructors\\_workbook\\_final.authcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/essential_qualities_instructors_workbook_final.authcheckdam.pdf).

<sup>24</sup> “Each student should demonstrate an understanding and integration of: 1. pro-active professional development toward excellence at all the competencies needed to serve clients; and 2. an internalized deep responsibility to clients and the legal system” (American Bar Association, Standing Committee on Professionalism Center for Professional Responsibility).

para sorprendernos. Ya no se trata de adquirir una habilidad para colocar en el currículum o para conseguir un mejor trabajo. El estudio del inglés jurídico nos permite analizar situaciones e instituciones de otros sistemas jurídicos para traer a nuestro sistema lo mejor de otros cuerpos normativos, y para crear en nuestras mentes un concepto universalista de la justicia, del servicio a la sociedad y de la abogacía en su conjunto.

## 5. Tres niveles de dialecto en el universo de inglés jurídico

Al igual que ocurre con el español jurídico, en materia de inglés jurídico existen al menos tres niveles de dialecto.

a) *Inglés jurídico formal*. Este es el primer nivel de terminología jurídica formal; terminología que no resultará discutida, debatida o puesta en dudas por los abogados, porque se entiende que “el estilo jurídico debe ser transparente y claro como un cristal, a través de cuya estructura han de irradiar nítidas las ideas y los pensamientos. Los profesionales del derecho tienen en la palabra y su adecuada utilización una valiosa e insustituible herramienta”<sup>25</sup>.

Es el tipo de lenguaje utilizado en contratos y leyes (“acts”), extremadamente formal y plagado de arcaísmos, términos franceses, palabras compuestas, largas frases carentes de puntuación, etcétera. Este nivel de inglés jurídico se denomina “*legalese*”<sup>26</sup>, que no es otra cosa que estilo especial de lenguaje utilizado en documentos legales. Suele presentar problemas para las personas que no están familiarizadas con la jerga, tales como personas legas (no-abogados, clientes). Los abogados que hablan inglés como lengua extranjera también pueden encontrar dificultades para leerlo. En ese caso, deben estar sobre aviso acerca de los rasgos típicos de este estilo de escritura, y ello les facilitará comprender los textos legales. Algunos de los rasgos típicos del *legalese* son: sentencias largas y complejas... expresiones y palabras arcaicas... oraciones en voz pasivas”<sup>27</sup>.

Puestos a analizar qué tipo de lengua sería el *legalese*, podríamos entenderlo como un dialecto, es decir, una “variedad de un idioma que no alcanza la categoría de lengua; un sistema lingüístico considerado con relación al grupo de los varios derivados de un tronco común”<sup>28</sup>. El *legalese* (inglés jurídico) sería un dialecto del inglés, así como el español jurídico podría considerarse un dialecto del español<sup>29</sup>.

b) *Inglés común (“plain english”)* para denominar la realidad jurídica. En este caso son términos en inglés que puede utilizar el ciudadano común, y para referirse a realidades de carácter jurídico. Esta terminología la encontraremos en las novelas sobre casos judiciales y policiales.

<sup>25</sup> Lastra Lastra, Jose M., *Derecho a la lengua y lenguaje jurídico*, Universidad de México, UNAM, p. 5, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/740/5.pdf>.

<sup>26</sup> *Legalese*: se pronuncia *Ligalíiz*.

<sup>27</sup> Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*, p. 41.

<sup>28</sup> Real Academia española, definición de *dialecto*, <http://dle.rae.es/?id=DeWvE0K>.

<sup>29</sup> “Dentro del complejo abanico de lenguajes técnicos existentes, el lenguaje jurídico presenta características especiales que lo diferencian de los otros lenguajes” (Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*).

Ejemplos: 1) “*I’m legit, or as legitan any ex-con can be*”<sup>30</sup>. Esta frase equivaldría al inglés jurídico formal: “*Now, I am complying with the law*”; 2) “*Criminal defendants waited in jail cells to meet their lawyers (In that momento, I told him:) ‘What makes you think I’m going to take that case?’ (...And he asked me:) ‘Don’t you take all the sicko sex cases?’ My voice rose a few octaves: ‘No, I don’t, but maybe if another legal aid lawyer would pick even just one up, I wouldn’t have to*”<sup>31</sup>. En este caso, “*Take cases*”; “*pick cases up*” equivaldría al inglés jurídico formal: “*Represent clients in Court*”, “*Plead cases in Court*”; 3) “*Mitch, I want to nail down the specifics of our offer*”<sup>32</sup>. Esto se expresaría, en inglés jurídico formal: “*I want to explain the operative provisions contained in our offer*”; 4) otro ejemplo de inglés común (*plain english*) para hablar de una realidad jurídica: “*After passing the bar exam, Stubenbergdusted off his coding textbooks and began rebooting his technical skill set. His first project, ‘not guilty’, was a smartphone app inspired by his experiences as a county court clerk. Lawyers were expected to carry around sheets of paper containing each judges’ information. The app digitized the material and added biographical information about each judge*”<sup>33</sup>.

c) “*Inglés jurídico - lenguaje llano*”. Se trata de inglés que se utilizará en contextos formales; un inglés no rebuscado sino “común”, para referirse a las realidades jurídicas, que (conforme un cierto movimiento lingüístico-jurídico) debería ser utilizado en los documentos legales (contratos, proyectos de ley) para evitar llevar al ciudadano a confusión, recordándose en este punto que precisamente esa persona lega es la que debe cumplir las leyes o lo convenido en contratos.

“Una comunicación es en *plain language* (lenguaje llano) si el vocabulario utilizado, la estructura y el diseño son tan claros que el lector puede fácilmente encontrar lo que busca, entender lo que encuentra y utilizar esa información”<sup>34</sup>.

Alrededor del inglés jurídico como lenguaje llano se ha formado un primer “movimiento por el lenguaje llano”, y como parte de sus propuestas, podemos encontrar las siguientes:

– Utilizar la voz activa en vez de la voz pasiva. “La voz activa elimina confusiones por la vía de forzar a quien escribe a mencionar el agente de la acción en la frase. Así se hace claro quién es el que lleva a cabo la acción. En cambio, la voz pasiva hace que las frases sean más largas y rebuscadas. Se vuelve menos obvio *quien* es responsable de la acción”<sup>35</sup>.

– La sugerencia de que se utilicen términos menos rebuscados. Por ejemplo, no decir “*give consideration to*”, sino decir: “*consider*”. No decir “*isapplicable to*” sino decir

<sup>30</sup> Grisham, John, *The whistler*, posición en Kindle 236-237.

<sup>31</sup> Benigno, Thomas, *The good lawyer*, posición en Kindle 205-211.

<sup>32</sup> Grisham, John, *The firm*, Dell Publishing, 1991, p. 33.

<sup>33</sup> *Legal Tech Revolutionaries*, “Smart Lawyers”, National Jurist, 2018, p. 12.

<sup>34</sup> <http://plainlanguagenetwork.org>: What is plain language?: “A communication is in plain language if its wording, structure, and design are so clear that the intended audience can easily find what they need, understand what they find, and use that information”.

<sup>35</sup> Principles of Clear Writing: “1. Write in the active voice. The active voice eliminates confusion by forcing you to name the actor in a sentence. This construction makes clear to the reader who is to perform the duty. The passive voice makes sentences longer and roundabout. Who is responsible is much less obvious. Passive verbs have a form of the verb to be plus the past participle of a main verb”, [www.archives.gov/federal-register/write/legal-docs/clear-writing.html](http://www.archives.gov/federal-register/write/legal-docs/clear-writing.html).

“*applies to*”; no decir “*make payment*” sino decir “*pay*”. No decir “*give recognition*” sino decir “*recognize*”.

– La sugerencia de redactar los contratos y demás textos legales de manera más directa, eludiendo el excesivo uso del verbo “*shall*” y usando el verbo pertinente en tiempo presente. Por ejemplo, en los casos de una regulación de efecto continuo, si se utiliza el verbo “*ser*” en presente, se evita formas verbales más complicadas.

No decir “*the fine for driving without a license shall be \$ 10,00*”. Decir: “*the fine for driving without a license is \$ 10,00*”.

– La propuesta de ser coherente en la forma de denominar las cosas en un mismo documento. Siempre nombrar la misma cosa con un único término, inequívoco.

– Preferir las palabras más simples, propias de “*plain english*”.

– Omitir palabras innecesarias. Por ejemplo: No decir “*because of the fact that*” sino decir “*since (because)*”; no decir “*for the period of*” sino decir sólo “*for*”.

– Omitir enumeraciones redundantes: no utilizar pares de palabras que significan lo mismo. Ejemplos de pares de palabras a evitar: “*any and all*”, “*authorize and direct*”, “*cease and desist*”, “*each and every*”, “*full and complete*”, “*necessary and desirable*”.

– Redactar oraciones cortas, concisas y con su correcta puntuación<sup>36</sup>.

Según Christopher Balmford, en la actualidad ya no existe un “movimiento por el lenguaje llano”, porque “ya no es un mero movimiento”. No es una “idea sostenida por un grupo de personas”, sino que su lenguaje ha pasado a ser utilizado por innumerables empresas comerciales internacionales utilizan *plain language* como un distintivo, y hasta proveen servicios caracterizados por “utilizar *plain language*”. Afirma este autor que actualmente “lenguaje llano” se ha convertido en un producto, un tipo de negocio, una industria, un servicio profesional específico. Hay profesores que enseñan “*plain language legal writing*” en las facultades de derecho; hay profesionales que redactan contratos en “*plain language*” para sus clientes, y hay consultores que trabajan para estudios jurídicos, negocios, organismos del gobierno, para ayudarlos a desarrollar un estilo de lenguaje llano en los documentos que confeccionen o utilicen<sup>37</sup>.

Según Balmford, en un principio el movimiento por el lenguaje llano se centraba en los beneficios sociales de una comunicación legal “clara”, para mejorar el acceso a la justicia, y habilitar a los consumidores para que tomaran decisiones de manera informada. Pero, actualmente, los proponentes del “lenguaje llano” tienen otro foco de atención: se toma en cuenta los beneficios que trae para las personas que tienen poder de decisión tanto en los negocios como en el gobierno. En general, estas personas (*decision-makers*) estarán más interesadas en los beneficios económicos que les

<sup>36</sup> Todos estos principios en: *Principles of Clear Writing*, [www.archives.gov/federal-register/write/legal-docs/clear-writing.html](http://www.archives.gov/federal-register/write/legal-docs/clear-writing.html).

<sup>37</sup> US Plain language: [www.plainlanguage.gov](http://www.plainlanguage.gov), Balmford, Christopher, *Plain Language: Beyond a Movement, Repositioning clear communication in the minds of decision-makers*, [www.plainlanguage.gov/resources/articles/beyond-a-movement](http://www.plainlanguage.gov/resources/articles/beyond-a-movement).



traerá el lenguaje llano: mejoras en la eficiencia, efectividad, y en la satisfacción del consumidor<sup>38</sup>.

## 6. Influencia del movimiento por el lenguaje llano en el español jurídico

Entre los que trabajan con español jurídico (mayormente personas que crean los textos legales o que trabajan en la justicia o como auxiliares de justicia) también se está desarrollando un “movimiento por el lenguaje llano”, tal vez sin denominarse estrictamente de esa manera. Tenemos un ejemplo en las capacitaciones de “lenguaje claro en redacción de textos jurídicos”<sup>39</sup> que se llevaron a cabo en 2017 en Buenos Aires.

Previo a esta capacitación, y para su publicidad, sus organizadores explicaban que “es necesario fortalecer el valor de la justicia más allá de su dimensión judicial, porque justicia es que cada uno reciba lo que corresponde y eso se aplica a todos los ámbitos, no sólo al judicial. También en la redacción de un texto jurídico se puede hacer justicia; y el lenguaje claro es un lenguaje inclusivo, porque el destinatario final de los textos jurídicos no es el jurista solamente, sino también el ciudadano, porque afecta todos los aspectos de su vida. Lenguaje claro es un estilo de redacción simple y eficiente que permite a las personas entender con mayor facilidad los textos. Combina el uso de expresiones claras y concisas, una estructura lingüística efectiva y un buen diseño del documento”<sup>40</sup>.

## 7. El inglés jurídico como disciplina científica

Una *disciplina científica* o *campo de estudio* es una rama del conocimiento que es investigada y enseñada en centros de educación superior.

“Las disciplinas son reconocidas como tales por medio de las publicaciones académicas en las que se exponen los resultados de investigaciones. ¿Qué indicadores revelan si un campo de estudio constituye per se una disciplina científica? En nuestros trabajos sobre los países de Iberoamérica hemos identificado algunos: número de investigaciones realizadas sobre el tema, número de posgrados (maestrías y doctorados) ..., número de centros de investigación que trabajan específicamente esta temática, libros, artículos y revistas”<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> US Plain language: [www.plainlanguage.gov](http://www.plainlanguage.gov), Balford, Christopher, *Plain Language: Beyond a Movement, Repositioning clear communication in the minds of decision-makers*, [www.plainlanguage.gov/resources/articles/beyond-a-movement](http://www.plainlanguage.gov/resources/articles/beyond-a-movement).

<sup>39</sup> Capacitaciones dictadas por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) destinadas a los trabajadores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2017, [www.justosvos.gob.ar/comenzo-una-nueva-capacitacion-lenguaje-claro](http://www.justosvos.gob.ar/comenzo-una-nueva-capacitacion-lenguaje-claro).

<sup>40</sup> Capacitaciones dictadas por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) destinadas a los trabajadores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio de Producción y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2017, [www.justosvos.gob.ar/comenzo-una-nueva-capacitacion-lenguaje-claro](http://www.justosvos.gob.ar/comenzo-una-nueva-capacitacion-lenguaje-claro).

<sup>41</sup> Finquelievich, Susana, *El debate: La sociedad de la información: ¿una nueva disciplina científica?*, “Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad”, 2010, [www.revistacts.net/el-foro/342-el-debate-la-sociedad-de-la-informacion-iuna-nueva-disciplina-cientifica](http://www.revistacts.net/el-foro/342-el-debate-la-sociedad-de-la-informacion-iuna-nueva-disciplina-cientifica).

Hace veinte años, el inglés jurídico se enseñaba y aprendía como un contenido recortado artesanalmente. Los profesores debían planear concretamente qué contenidos darían y debían buscar los materiales para ofrecer, con ingenio y creatividad. Luego, la cuestión cambió radicalmente.

Hacia el año 2004 surge en Cambridge ESOL (la rama de la Universidad de Cambridge dedicada a los exámenes de inglés para hablantes en otro idioma<sup>42</sup>) la idea del examen internacional ILEC<sup>43</sup>. Ello también significó la publicación de un libro abarcativo de las temáticas<sup>44</sup>. Se trataba de *Introducción al Inglés Jurídico*, Derecho de los contratos, Derecho de Sociedades, Derecho intelectual, Derecho laboral, y otros. El examen ILEC tenía cuatro secciones o “*papers*” (escritura; lectura; uso de la lengua y entrevista oral). Prepararlo llevaba realmente mucho tiempo de estudio (un trabajo concienzudo y para buen rendimiento podía llegar a abarcar dos años). Se requería un nivel de inglés ubicado en el rango de B2 o C1 (nivel *upperintermediate* en más). Finalmente, este examen podía recibir un aplazo (nota “*fail*”).

Como ocurre que muchísimos abogados de todo el mundo pueden llegar a tener un nivel de inglés A2 o B1 (intermedio o menos), y también tienen interés en estudiar inglés jurídico, evidentemente la necesidad fue notada y también publicó Cambridge otro excelente libro denominado *Introduction to international legal english*<sup>45</sup>. Todas estas publicaciones vinieron acompañadas de sus correspondientes CD con grabaciones de audio para la práctica.

En el año 2015 se dejó de tomar el examen *ILEC* (según la página web de Cambridge, se “discontinuó”).

El examen internacional que ha quedado actualmente y que es público conocimiento en Sudamérica es el examen TOLES<sup>46</sup>. Este examen puede realizarse en tres niveles distintos: *Toles foundation*, *Toles Highery* *Toles Advanced*.

Más allá de los exámenes internacionales, cada vez más existen publicaciones relativas al inglés jurídico. Se enseña inglés jurídico en las universidades, como parte de las carreras de Derecho; en extensión universitaria, en las carreras de Derecho y de Economía; y en los Colegios de Abogados. Se utilizan los libros de Cambridge, los libros para preparación de TOLES, videos explicativos que surgen en las redes sociales (muchos de ellos, material auténtico de las facultades de derecho más importantes del mundo) y otras obras que constantemente se preparan para el tema. Se enseña inglés jurídico en forma presencial, por plataforma virtual, por Skype y por otras plataformas con aula interpersonal interactiva.

Se trabaja el derecho comparado en inglés para explicar diversas instituciones del *common law*, y luego se desmenuza el vocabulario que pudiera aparecer en las normas analizadas.

<sup>42</sup> ESOL significa *English for Speakers of Other Languages*.

<sup>43</sup> ILEC, International Legal English Certificate.

<sup>44</sup> Krois-Lindner - TransLegal, *International legal english*. A book for classroom and self-study use.

<sup>45</sup> Krois-Lindner, Amy - Firth, Matt - TransLegal, *Introduction to legal english*, Cambridge, 2008.

<sup>46</sup> TOLES: Test of Legal English Skills.

Es más, el estudio del inglés jurídico sirve a los lingüistas para descubrir la jerga jurídica como un lenguaje subyacente en sí mismo, que está ínsito en cualquier idioma.

Entendemos entonces que el inglés jurídico ha dejado de ser una anécdota o un producto artesanal, para transformarse en una disciplina científica.

Volvamos a la definición del principio:

*\*\*“Una disciplina científica o campo de estudio es una rama del conocimiento que es investigada y enseñada en centros de educación superior”.*

¿Es cierto en este caso? Es indudable que la respuesta es positiva. En este momento se enseña inglés jurídico como materia en las carreras de Derecho de casi todas las facultades de Argentina; o bien en extensión universitaria, con certificación de la universidad pertinente.

*\*\*“Las disciplinas son reconocidas como tales por medio de las publicaciones académicas en las que se exponen los resultados de investigaciones”.*

¿Existen publicaciones académicas para esta materia? Sí. Existen varias obras relativas a inglés jurídico, algunas de las cuales son mencionadas en las notas del presente.

*\*\*“Entre los indicadores de que campo de estudio constituye per se una disciplina científica (se encuentra) el número de centros de investigación que trabajan específicamente esta temática”.*

En la actualidad, no cabe ninguna duda de que existen numerosas facultades y centros de estudio universitarios que trabajan esta temática. Hay artículos escritos sobre inglés jurídico en general y sobre algunos tópicos en particular (escritos en inglés y en español). Hay talleres de aprendizaje de redacción de cláusulas de contratos en inglés. Numerosos profesores universitarios y externos a instituciones preparan videos constantemente sobre temas de inglés jurídico (por ejemplo, series de videos sobre *contract law*, *tort law*, video vocabulario sobre *legal english* y otros) y los ponen a disposiciones en las redes sociales, lo que contribuye a la enseñanza desde las habilidades de habla y escucha.

En conclusión, entendemos que innegablemente el inglés jurídico es una disciplina científica y un campo de estudio, que está en continua expansión y que recibe material de todos los lugares del mundo.

## **8. La enseñanza del inglés jurídico en Sudamérica**

a) *Comentario inicial.* Entendemos que una orientación hacia el tipo de educación que se recibe en los países anglosajones, suele faltar completamente en nuestras universidades. Como dice también Cueto Rúa, debe analizarse ese conjunto de métodos educativos, no para aplicarlos a rajatabla sino para combinarlos con nuestra forma de enseñanza.

Numerosos institutos jurídicos de fuente anglosajona ya han entrado de hecho en nuestro sistema; algunos de ellos, para bien. Tal el caso de la doctrina de la

extensión de la responsabilidad societaria y el *disregard* de la personalidad jurídica en los casos en que así corresponde, a partir del caso “*Swift Deltec*” en Argentina.

Los países anglosajones no se han librado de una influencia en sentido opuesto: la asunción de responsabilidad del Estado por los hechos dañosos de sus funcionarios (en derecho administrativo) y la creciente recopilación de precedentes en códigos organizados que son modificados e integrados en los llamados “*Restatements of law*” así lo demuestran.

La globalización puede ser no sólo un fenómeno que lleve a daños ambientales, desabastecimiento, encarecimiento de alimentos, y desempleo. Al menos en el campo de la aprehensión de experiencias ajenas, se puede dar un giro a los hechos económicos e imprimir nuevos sentidos de justicia a las conductas humanas.

El estudio de las normas e instituciones que han resultado positivos en otros países así lo permitirá, al menos en parte. No podemos dejar de ver que se impone en el futuro la adquisición de terminología jurídica en otras lenguas que no sólo sean las vernáculos, y que permitan llegar a tales conocimientos sin intermediarios ni traductores, con fluidez y creatividad.

Por ello nos atrevemos a proponer con énfasis el estudio de lenguas, que sea especializado en materia de derecho, como parte de los programas de las facultades en la materia.

*b) Propósitos en la enseñanza de inglés jurídico.* Se pueden concebir los siguientes propósitos como meta en la enseñanza del inglés jurídico:

- Ofrecer herramientas para la identificación de las instituciones legales del sistema legal anglosajón y del vocabulario necesario para trabajar en materia de contabilidad y economía en inglés.

- Promover instancias de indagación del potencial de los recursos digitales como instrumentos para el desarrollo de prácticas significativas de lectura, escritura y oralidad en lengua extranjera, teniendo en cuenta el estudio de las instituciones legales angloparlantes.

- Integrar y consolidar saberes aprendidos –en especial previos conocimientos de inglés– en otras instancias.

- Crear oportunidades de trabajo e intercambio en ámbitos legales en otros países.

*c) Formas en que se puede estudiar y aprender el inglés jurídico.* 1) De manera presencial o a distancia. O bien a través de un sistema “*blended learning*” o enseñanza bimodal; es decir, llevar adelante las dos modalidades en forma concordante y según las necesidades del alumno<sup>47</sup>; 2) con un currículum abarcativo (introducción, contratos, sociedades, derecho intelectual, derechos reales, normas de derecho comercial internacional, derechos del consumidor, derecho laboral) o bien con un currículum especializado (p.ej., cursos específicos de derecho contractual; de derecho de sociedades); 3) se puede estudiar inglés jurídico con énfasis en el derecho comercial y privado

---

<sup>47</sup> Blended Learning: Esta es la forma en que se lleva a cabo en el Seminario de Inglés Jurídico (presencial y no presencial) en la Universidad Católica de Cuyo San Luis, desde 2015, con oportunidad de examen internacional TOLES.

(es lo que ocurre actualmente con los programas que preparan para un examen internacional) o bien énfasis en los tratados internacionales en otras áreas del derecho, como el derecho laboral (tratados de la OIT, o “ILO”) o sobre derechos humanos. Sin embargo, “la gran mayoría de abogados en el mundo tienen que lidiar con derecho comercial, y dentro de este tópico, un número de importantes temas, tales como *company law, contract law, intellectual property, real property law, employment law, sale of goods*, son los considerados más importantes.... Porque los abogados tienen que ser hábiles en dar consejo legal en relación con el sistema legal propio, en inglés... así, se fomenta una perspectiva internacional en el estudio del inglés jurídico”<sup>48</sup>; 4) se puede estudiar inglés jurídico desde dos perspectivas diferentes también. Ya sea como estudio del idioma inglés como “ESP” (*English for specific purposes*, inglés para propósitos específicos) o bien como estudio (realizado en inglés) de instituciones de derecho comparado. Creemos que esta segunda opción es la más adecuada a las facultades de derecho, sin descuidar el profundizar en el vocabulario y gramática necesarios para una comunicación adecuada.

En todos los casos el docente no debe perder de vista que el alumno tiene un gran bagaje de conocimientos (el conocimiento en derecho) y por ende el dictado del curso debe ser una experiencia colaborativa y constructiva.

“No pocas veces hay contenidos que son sugeridos o aportados por los alumnos, y el docente crece en cada una de esas instancias ... Hay ríos de tinta vertidos sobre el carácter constructivista del conocimiento cuando se prepara, se vierte y se comparte online. Uno de los puntos fuertes del trabajo en línea es que promueve una visión constructivista del aprendizaje: trabajo autónomo y auto planificado, personalizado al ritmo individual de cada estudiante (*just in time, y just for me*), tratamiento de la diversidad, interacción, colaboración, construcción social del aprendizaje, construcción personalizada de aprendizajes significativos (Guitert, M. 2014, p. 29)”<sup>49</sup>.

## 9. Palabras finales

A lo largo del presente documento hemos analizado al inglés jurídico como disciplina lingüística, destacando los aspectos particulares en los cuales se manifiesta este lenguaje subyacente, propio de las personas de derecho de todo el mundo. Hemos puesto de manifiesto de qué manera el inglés jurídico tiene puntos en común con el español jurídico, y qué utilidades tendría su estudio. También hemos revisado en qué modalidades puede llevarse a cabo su enseñanza en las facultades de derecho.

Esta disciplina combina dos grandes áreas que a primera vista parecerían muy diversas: el derecho por una parte y el inglés (su conocimiento y didáctica) por otra. Creemos que poco a poco ha ido creciendo el número de personas que se acercan al punto medio del inglés jurídico desde uno u otro extremo de la recta.

Nos encontramos con un área de estudio que está naciendo y desarrollándose, pero que lo hace a pasos agigantados. Cada año existen más cursos sobre el tema,

<sup>48</sup> Krois-Lindner, Amy - TransLegal, *International legal english*, p. 2, Introduction. “What kind of legal English does ILE deal with?”.

<sup>49</sup> Ponencia de la autora en el VII Congreso virtual Iberoamericano de calidad en educación virtual y a distancia (Eduq@2017) “Un seminario de inglés para propósitos específicos como experiencia de *blended learning* en Extensión Universitaria”.



y se van especializando a su vez en los contenidos de las diversas áreas del derecho, para poder encontrarse en condiciones de trabajarlo internacionalmente a través de la “*lingua franca*”.

De allí que esperamos, con este documento, haber creado o contribuido a la expectativa sobre la temática, de modo tal que nuevos especialistas se acerquen a la disciplina y la hagan fructificar de manera contributiva, en todos los sentidos que sean útiles a los justiciables y a los miembros de la comunidad jurídica.

© Editorial Astrea, 2019. Todos los derechos reservados.

